



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1230



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027
Transparencia, Honestidad y
Eficiencia

Dirección de
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/001/2024
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/001/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de de dos mil veinticinco, que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha de veintinueve (29) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/027/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "A" del servidor público de base C. Abisnel Isidro Barjau Carrillo, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **siete (07) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/027/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a: cuatro (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:


Lic. Adrián-Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,
Tabasco.





EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 ↔ 2027
Transformación Humana y
Progreso

Dirección de
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/002/2024
Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/002/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosalba López Pérez, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:


Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,
Tabasco.



Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200
Jalpa De Méndez; Tabasco.

(914) 114 6621
jalpademendez.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027
Fundación, Desarrollo y
Bienestar

Dirección de
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/003/2024
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/003/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Mireya de la Cruz González**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. **Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **catorce (14) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Lidia Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200
Jalpa De Méndez, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 → 2027
Hacienda Constituida, H. Ayuntamiento
de Tabasco

**Dirección de
Contraloría Municipal**



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/004/2024
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

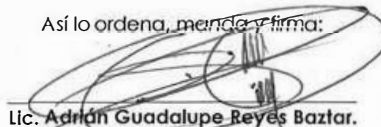
Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/004/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **punto SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionalista "B" del servidor público de base la C. Rosa Margarita Madrigal Triano, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **dieciocho (18) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:


Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200
Jalpa De Méndez; Tabasco.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 ↔ 2027
Transformación Humana y
Bienestar

Dirección de
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/005/2024
Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/005/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **punto SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la **Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Socorro del Carmen Valenzuela de la O**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; **Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro, CP: 86200
Jalpa De Méndez, Tabasco.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 ↔ 2027
Transformación Humana y
Bastante

Dirección de
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/006/2024
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/006/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres (03) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/032/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. María Guadalupe Reyes Madrigal**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veinticinco (25) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/032/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; cuatro veintiséis (26) del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027
Ayuntamiento Constitucional
de Jalpa de Méndez

Dirección de
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/007/2024
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/007/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/033/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Marcia Judith González Hernández**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veintiocho (28) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, ubicada en la **planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/033/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200
Jalpa De Méndez; Tabasco.

No.- 1167



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 10 de Febrero de 2025

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública 18,487 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), volumen 190 (CIENTO NOVENTA) Protocolo Abierto, de fecha siete de enero del año dos mil veinticinco, conforme al artículo (680) seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se radicó en esta Notaría Pública número Dos, de la cual es titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ÁNGELES; los únicos y universales herederos, el señor JULIÁN JUÁREZ HERNÁNDEZ y la señora MARÍA ISABEL JUÁREZ HERNÁNDEZ, aceptan la herencia instituida en su favor; asimismo, aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión el señor JULIÁN JUÁREZ HERNÁNDEZ, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE.



LIC. VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 1192

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

En el Expediente Civil número **00218/2024**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Gustavo Pérez Jiménez**, con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de abril de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Gustavo Pérez Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) acta de defunción original número 00089, (01) Escritura original número 17,556, (01) oficio copias, (02) planos copias, (02) formatos de uso múltiples copias, (02) manifestación de catastro original y copias, (01) Avalúo original y copias, (01) solicitud de matrimonio original y copia al carbón, (01) certificado de persona alguna original y copias, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería San Antonio del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **1,630.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 40.00 metros con Felipe Morales y Norma Arias.**
- **Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez y 15 metros con Petrona Arias;**
- **Al este en 42.00 metros con Fidel Arias y 2.00 metros con Petrona Arias;**
- **Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Manuela Morales Chablé, María Luisa Morales Chablé y María Pascual Morales.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Gustavo Pérez Jiménez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 1, Colonia Nuevo Centro, Poblado Francisco Villa Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los **Licenciados Adolfo de la Rosa Guzman (celular 9931306625, Javier de la Rosa Guzman (celular 9931504234) Jacqueline de la Rosa Guzmán (celular 9932503718), Sergio Ignacio García Cruz, Enrique Morales Camara, E.D. Monserrat de la Rosa García, E.D. Adolfo de la Rosa García y E.D. Yulisa Guadalupe Jiménez Torres**, así como para consulte, tomen apuntes, reciban documentos, notificaciones, nombrando como su abogado patrono, a los profesionistas antes mencionados, nombrando como representante común al **Licenciado Javier de la Rosa Guzmán** y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes: **Al norte, en 40.00 metros con Felipe Morales y Norma Arias, Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez y 15 metros con Petrona Arias; Al este en 42.00 metros con Fidel Arias y 2.00 metros con Petrona Arias; Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Al norte, en 25.00 metros con Felipe Morales; Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez; Al este en 40.00 metros con Fidel Arias Pascual; Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que

le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lorena López de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

Levi Hernández de la Cruz
LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 1193

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00642/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **OTILIA SOLÍS PEREZ**; CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original donación de derechos de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; (1) Original certificado de persona alguna bajo el volante 415886 de fecha 28/02/2024; (1) Original plano de fecha 09/02/2024; (1) Copia certificada electrónica de acta de nacimiento número 89, libro 1, con fecha de registro 17/05/2023; (1) Copia simple de acta de nacimiento electrónica 720, libro 04, con fecha de registro 02/12/1971; (1) Copia simple de credencial de elector; y (3) Traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Sandial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 580.90 M2, (Quinientos Ochenta Metros, Noventa Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noroeste**: en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste**: en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; al **Sureste**: en 19.20 (diecinueve centímetros con veinte centímetros), con YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA; al **Suroeste**: en 41.00 (cuarenta y metros) con FLOR SELVAN PALMA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en el poblado Sandial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 580.90 M2, (Quinientos Ochenta Metros, Noventa Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; al **Sureste:** en 19.20 (diecinueve centímetros con veinte centímetros), con YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA; al **Suroeste:** en 41.00 (cuarenta y metros) con FLOR SELVAN PALMA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a las ciudadanas: **FLOR MARÍA SELVAN PALMA**, con domicilio ampliamente conocido en Carretera Principal sin número Poblado Sandial, Nacajuca, Tabasco; y **YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA**, con domicilio ubicado en la Carretera Principal, sin número Poblado Sandial, Nacajuca, Tabasco (para mayor referencia junto al local de refacciones de motocicletas a escasos 100 metros aproximadamente, antes de llegar a la iglesia católica Santiago Apóstol de dicha comunidad); **adjuntando para tales**

efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados: **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír recibir citas y notificaciones, en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez número 78, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ADÁN LÓPEZ LÓPEZ**, **LETICIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, **JUAN ALBERTO MAGAÑA OVANDO**, **ANA ROSA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, y **OLGA FRÍAS PÉREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo designa como su abogada patrono al licenciado **ADÁN LÓPEZ LÓPEZ**, **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita

como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. --- CONSTE.---

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*Ach**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 1194

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el derivado del expediente número **618/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Perpetuam**, promovido por **Federico Mora Palacios**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 19/NOVIEMBRE/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FEDERICO MORA PALACIOS**, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *volante 463464 de 2 fojas, *plano tamaño carta y firmada, *recibo de la tesorería municipal de centro número 10794, *2 recibos originales número 433622 y 443064, *2 recibos originales número 443842 y 503356, *recibo original de CFE de folio 726920740601, *copia simple de pagaré del H. Ayuntamiento centro tabasco del 16 de noviembre de 1992, *oficio original B00.927.04.-388/2024, *plano a color tamaño carta, *contrato original de cesión de compraventa de los derechos de posesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y *cuatro traslados, mediante el cual pretende promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de **1,590.543m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**; Al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA**; Al Sureste; en 26.42 metros con **RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ**; al Noroeste; en 17.10 metros con **LUCINDA GARCÍA LEÓN**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **618/2022**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA, ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA, RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ Y LUCINDA GARCÍA LEÓN**, en el domicilio proporcionado por el promovente, el ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Advirtiéndose que el predio, motivo de esta causa, colinda al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA** por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, el predio colinda al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**, por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado a cada institucion, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente

de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **FEDERICO MORA PALACIOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, de una superficie de **1,590.543m²**, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**; Al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA**; Al Sureste; en 26.42 metros con **RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ**; al Noroeste; en 17.10 metros con **LUCINDA GARCÍA LEÓN**, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que, dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

OCTAVO. El promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Calle Rosales número 206, segundo piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, RIGOBERTO BALÁN MOSQUEDA, ISMAEL LLERGO CABRERA Y ERIC RENE ROSALES GARCIA**, mismos designados abogados patronos, lo anterior de conformidad con los numerales 3 fracción IV, 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOVENO. Se ordena resguardar en este juzgado los anexos del escrito inicial de la demanda, consistentes en: ***volante 463464 de 2 fojas, *plano tamaño carta y firmada, *recibo de la tesorería municipal de centro número 10794, *2 recibos originales número 433622 y 443064, *2 recibos originales número 443842 y 503356, *recibo original de CFE de folio 726920740601, *copia simple de pagaré del H. Ayuntamiento centro tabasco del 16 de noviembre de 1992, *oficio original B00.927.04.-388/2024, *plano a color tamaño carta, y * contrato original de cesión de compraventa de los derechos de posesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.**

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1195

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 335/2024, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Natividad Pérez Zapatas*, con fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó el publicado de los edictos, que en lo conducente a la letra dicen:

**-auto de 11 de noviembre de 2024-
procedimiento judicial no contencioso
de información de dominio.**

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **once de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada *Themis Carillo Gallegos*, **abogado(a) patrono del(a) promovente Natividad Pérez Zapata**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **once de octubre de dos mil veinticuatro**, al que adjuntó:

- (01) *original de un plano de 14 de mayo de 2024; y,*
- (02) *copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención y sus anexos.*

Aclara que la calidad en que promueve es por propio derecho.

De igual modo, **exhibe** un plano actualizado.

También, realiza manifestaciones respecto a los colindantes **este y oeste.**

Igualmente, **exhibe** copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención y sus anexos.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **11 de octubre de 2024** y su escrito de cuenta.

Se tiene al(a) promovente *Natividad Pérez Zapata*, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del bien inmueble, con superficie de **13,299 m²** (trece mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Tequila, actualmente la Huacta, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: en 3 medidas 17.70 y 24.40 metros con *Elías Hernández Hernández* y 130.80 metros con *Natividad Pérez Zapata*;

al sur: en 4 medidas de 66.00 metros, 21.00 metros, 51.70 metros y 13 metros con camino vecinal;

al este: en 57.90 metros con carretera Tequila-La Huacta y 50.1 39.50 metros con *Natividad Pérez Zapata*; y,

al oeste: en 2 medidas 62.00 metros con camino vecinal y con propiedad de *Elías Hernández Hernández.*

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **Elías Hernández Hernández** (colindante norte y oeste);
- **Camino vecinal** a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante sur y oeste);
- **Carretera Tequila-la Huacta** a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante este);

Pues **si bien**, la parte promovente, manifestó que el único colindante a notificar es **Elías Hernández Hernández**, **también lo es que**, el **camino vecinal** es colindante **sur y oeste**; y, la **carretera Tequila-la Huacta**, es colindante **este**, los cuales los representa el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, de ahí que, se haya ordenado su notificación en esos términos.

Por lo que, **notifíqueseles** en los domicilios señalados por el(a) promovente y en lo que respecta al **camino vecinal y la carretera Tequila-la Huacta**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante sur y oeste; y, este respectivamente), **en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Ahora bien, atendiendo a que el(a), promovente, exhibió un traslado, tal y como se advierte del sello de recibido de la máquina receptora de este juzgado.

De ahí que, **requiérase** al(a), promovente **Natividad Pérez Zapata**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba dos traslados con sus anexos, para esta estar de condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que precede de este auto.**

Lo anterior de conformidad con los numerales 123, fracción III y 755, del Código de Procedimiento Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Manuel Pérez Camacho, Consuelo Arias Hernández y Martha Muñoz de la Cruz**, ofrecida por el(a) **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

Décimo. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo segundo. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”³

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos licenciada **Irma Morales Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **19 de febrero de 2025**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **11 de noviembre de 2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



atentamente
**Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.**

M.D. Aida María Morales Pérez

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*



No.- 1196

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**C. ASUNCIÓN RAMÍREZ MÉZQUITA**DOMICILIO: **IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **330/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE **DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **MARTHA MARÍA RUÍZ HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE **ASUNCIÓN RAMÍREZ MÉZQUITA**, CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y CON FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO UN PROVEÍDO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DEL 07/02/2025

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Único. Por presente la licenciada **María Estela Olivares Romero**, abogada patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **Asunción Ramírez Mézquita** es de **domicilio ignorado**, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese y notifíquese en términos del auto de inicio de fecha **trece de mayo del dos mil veinticuatro y del presente proveído**, al hoy demandado por medio de edictos, que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y **se le declarará rebelde**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mandó y firma la doctora **Lorena Denis Trinidad**, Juez del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Dámaris Paul Moreno**, con quien actúa, certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO DEL 13/05/2024

**“...AUTO DE INICIO
 DIVORCIO INCAUSADO.**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presente a **Martha María Ruíz Hernández**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) Una propuesta de convenio original.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de matrimonio 514 con identificador electrónico.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de nacimiento número 00072.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de nacimiento 207 con identificador electrónico.
- ✚ (01) Una copia fotostática de credencial para votar
- ✚ (01) Un traslado

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **Asunción Ramírez Mezquita**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio particular ubicado en **Calle Ramón Galguera Noverola, Manzana 9, Lote 12, Ranchería Medellín y Madero Segunda sección (conocido como fraccionamiento Pellicer Segunda Etapa), Centro, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee, las cuales se tienen por reproducidas en este párrafo por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274 y 282 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que **Martha María Ruíz Hernández**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que **Martha María Ruíz Hernández**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3. Se ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Asunción Ramírez Mèzquita**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se

proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”.

4. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

5. Domicilio Procesal, autorizados y

Téngase a la actora señalando como domicilio para efectos de oír, recibir citas y notificaciones en **Calle Biólogos número 208, Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se autoriza para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, el correo electrónico asulmart-0704@hotmail.com y el número telefónico **99-31-46-22-15** a través de la aplicación WhatsApp, lo anterior de conformidad con artículo 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la **parte actora**, que las notificaciones se le practicarán a través los correos institucionales y números telefónicos de los actuarios judiciales, siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.
3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMÍN DÍAZ FRÍAS**, Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932115947**.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

6. Requerimientos.

Se requiere a los ciudadanos **Martha María Ruíz Hernández y Asunción Ramírez Mezquita**, para que informen durante la secuela procesal lo siguiente:

- Manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría, qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

- De igual forma deberán informar a esta autoridad su domicilio particular, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

7. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Autorización para Medios Electrónicos de Reproducción Portátil.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

9. Conciliación Judicial.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

10. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, que certifica y da fe...".

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.


LA SECRETARÍA JUDICIAL.
LICDA. DÁMARIS PAUL MORENO.

icc



No.- 1197

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. Carlos Mario Guzmán Hidalgo

P r e s e n t e .

En el expediente número **673/2021**, relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Zoila Victoria Hidalgo Pérez**, promovido por **Alba de los Ángeles Guzmán Hidalgo**, en fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...**Cuenta secretarial.** En cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaria judicial pone a la vista para su acuerdo a la jueza, el estado procesal que guardan los presentes autos y un escrito presentado por **Carlos Ernesto Cruz Gaspar**, Abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, recibido en la Oficialía de partes interna en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y turnado a la mesa de acuerdos en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. A cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión minuciosa a los mismos, se observa específicamente en la notificación efectuada al llamado a juicio **Carlos Mario Guzmán Hidalgo** (ordenada a través del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro), mediante edictos publicados en el diario **Avance Tabasco Informa**, así como en el periódico oficial del estado de Tabasco, en fechas veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se advierte que dichas publicaciones no cumplieron con su finalidad; lo anterior, en razón al análisis realizado a los edictos exhibidos por la parte denunciante, que dichos edictos contienen inserto el auto de cuatro de enero de dos mil veinticuatro y el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, se advierte que no fue inserto el auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, que a decir de este es en el que se ordena hacerle saber la radicación del juicio, así como el término legal concedido para señalar domicilio para citas y notificaciones, en consecuencia, el edicto que fue publicado deviene defectuoso.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en las notificaciones personales se debe insertar la transcripción completa de la resolución que se notifica, en este caso del auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés. Aunado a ello, el auto antes citado, es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, toda vez que es en este en el que se le hace saber la radicación del juicio, así como el término legal concedido para señalar domicilio para citas y notificaciones, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente y deja en estado de indefensión al llamado a juicio.

De ahí que la notificación realizada, no cumple con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se debe declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional del conocimiento que el llamado a juicio, haya tenido del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nula la notificación por edictos** efectuado a **Carlos Mario Guzmán Hidalgo**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 132 fracción III, 133, 134, y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado a partir del proveído cuatro de enero de dos mil veinticuatro.**

Segundo. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, **elabórense nuevamente los edictos** ordenados en el auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, quedando a cargo de la parte denunciante la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al llamado a juicio Carlos Mario Guzmán Hidalgo, y que en ellos se incluya la autos de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, tres de julio de dos mil veintitrés y el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional, para su corrección.

Tercero. Se tiene por presentado a Carlos Ernesto Cruz Gaspar, Abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita, se fijen las listas como domicilio procesal para efectos de recibir citas y notificaciones al llamado a juicio Carlos Mario Guzmán Hidalgo, y se señale fecha para llevar a efecto la Junta de herederos, dígame que no ha lugar de acordar favorable, y que deberá de estarse a lo acordado en los puntos que anteceden.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de éste juzgado Tercero Familiar es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

Auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro:

“...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Licenciado CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y visto el razonamiento realizado por la actuario judicial adscrita al Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, en el que se advierte que no le fue posible notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, en el domicilio ubicado en la Calle Ignacio López Rayón número 47 de la Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, se ordena notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, a través de edicto; de conformidad con lo establecido en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Así también, como lo solicita la ocursoante y en razón que al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, no ha sido emplazado a juicio y es de domicilio **ignorado**, en consecuencia, como lo establece el numeral antes mencionado notifíquese por medio de edicto la resolución antes mencionada mediante la publicación por una sola vez el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial y en un periódico entre los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco). **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés:

"...Cuenta secretarial. En tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la Ciudadana Juez, un escrito presentado por CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, recibido en la oficialía interna de este juzgado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad a través del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitres, exhibe un juego en copia simple del escrito inicial de demanda y documentos anexos, mismos que se dejan fuera de los autos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

Segundo. Atento al punto que antecede, hágasele saber la radicación del presente juicio a:

➤ CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, quien tiene como domicilio el ubicado en: CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NUMERO 47, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO.

Así mismo hágaseles saber a CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles**, contados al siguiente en que sean legalmente notificados, para señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Tomando en cuenta que el domicilio donde se realizara la notificación respectiva al ciudadano CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción esta autoridad, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del estado, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede**, solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, mismos que le serán contados a partir de la recepción del exhorto, **quedando facultado** para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Lorena Denis Trinidad, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada Fabiola Cupil Arias, que certifica y da fe..."

Se transcribe el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, mismo que en todo su contenido copiado a la letra establece:

"...Cuenta Secretarial. En once de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita secretaria judicial, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez con el escrito presentado por la ciudadana ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, recibido en la oficialía de partes de este juzgado en fecha nueve de agosto de dos mil veintiunos. Conste.

AUTO DE INICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2171 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2365 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 129 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción original número 872.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00023.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00909.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3603 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 752 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3604 impresa a color.
- ✓ Escritura pública original número 12267 (doce mil doscientos sesenta y siete).

Con los que viene a promover juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

4. Manifestaciones de la actora.

Téngase a los ocursoantes **bajo protesta de decir verdad**, manifestando que tienen el conocimiento de que no existen otras personas con el derecho a heredar en la presente Sucesión.

5. Domicilio Procesal.

Señalan los denunciantes como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el domicilio ubicado en Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recoger documentos a los Licenciados **CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAR** Y **ENRIQUE FERRER GUZMÁN**, con número de celular 9931479083, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

6. Requerimiento

Requírase a los denunciantes para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, manifiesten lo siguiente:

➤ Para que manifiesten si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

7. Requerimiento.

Requírase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP de la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, a fin de evitar homonimia respecto al nombre de la extinta antes referida.

7. Se reserva girar oficios.

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto **tercero** del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

9. Se ordenan oficios solicitando informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora en el punto VIII de los hechos de su denuncia, que desconoce el domicilio del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de **Veinte Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 89.62.60**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29 (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $30 \times 20 = \$1,816.29$.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes ordenados.

10. Requerimiento

Requíerese a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio.

11. Se reserva girar los oficios ordenados.

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto diez del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

12. se reserva señalar fecha para la junta de herederos.

Se reserva señalar fecha para la celebración de la junta de herederos hasta en tanto la parte promovente dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

13. Guarda de documentos.

Se ordena guardar los documentos exhibidos por la actora en la caja de seguridad de este juzgado, de Conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado,

14. Medios Electrónicos para Audiencias.

En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el desahogo de audiencias a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se requiere a todos los intervinientes en el proceso para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia antes mencionada a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, apercibidos que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

15. Requerimiento.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

16. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

17. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por una sola vez,, se expide el presente edicto en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Lic. Adriana González Morales.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
 PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



liney



No.- 1198

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el incidente de disminución de pensión alimenticia promovido por **Crisanto Morales Luna**, en contra de **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, derivada del expediente **1011/2019**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE ALIMENTOS**, promovido por **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA**, en contra de **CRISANTO MORALES LUNA**, se dictó en fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, un auto para mejor proveer, el cual en su punto único párrafo cuarto y quinto, así como el auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, copiados a la letra dicen:

“...No obstante lo expuesto, al elaborarse el edicto por el secretario judicial once de julio de dos mil veinticuatro, el cual obra a foja ciento seis (106) de autos, recibido el once del mismo mes y año por el incidentista **Crisanto Morales Luna**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estatal, incorrectamente se insertó el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, que corresponde al auto de inicio del juicio especial de alimentos 1011/2019, del que se deduce el presente incidente, cuando lo correcto es el auto que dio entrada a la demanda incidental de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, por lo cual las publicaciones resultan ineficaces para llamar a la incidencia a **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, razón por la cual se deje sin efecto la citación para sentencia emitida en el auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Luego, para esclarecer lo anterior y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y defensa de las incidentadas previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para efectos de notificar a las incidentadas **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, por medio de edictos, en términos del auto de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndoseles saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda incidental, que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...”

Inserción del auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós.

“...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado en los autos principales **CRISANTO MORALES LUNA**, con su escrito y anexos consistentes en: copia simple de oficio 2178/1/2019, copia certificada de acta de nacimiento número 626, expedida por el Oficial número 01 de Macuspana Tabasco; copia a color de constancia de clave única; fotografía impresa a colores; copia certificada de acta de nacimiento número 522, expedida por el Oficial número 01 de Macuspana Tabasco; constancia original de percepciones y deducciones; un traslado, con los que promueve INCIDENTE DE DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de:

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y **ALONDRA MORALES MARTINEZ**, con domicilio para ser notificadas y emplazadas en la calle Lerdo de Tejada, número 402, a un costado de una tienda, c.p. 86700, Macuspana Tabasco (frente al Hospital General).

Por lo que de conformidad con los artículos 372, 373, 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite a trámite, en la vía incidental y por cuerda separa unida al principal; debiéndose formar el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a las CC. **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA** y **ALONDRA MORALES MARTINEZ**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, u ofrezcan pruebas de su parte si así lo desean, y señalen domicilio en esta cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio las listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones, en los estrados de este juzgado, en razón de que nuestra legislación no contempla los estrados del juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

De igual manera, el ocurso solicitante se le notifique vía electrónica al correo crisantomoralessluna1987@gmail.com o hperezdominguez28@gmail.com, ó bien al número telefónico 961 139 0817 para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley. Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, la actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

CUARTO. Designa el ocurso de cuenta como su abogado patrono, al licenciado HUMBERTO PEREZ DOMINGUEZ, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el mismo debe encontrarse facultado para ejercer la profesión de abogado patrono y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como de la revisión efectuada la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), se advierte que el mismo no aparece registrado por lo que no se acredita como licenciado en derecho, por lo tanto no ha lugar a tenerle por autorizado conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, Macuspana Tabasco, licenciada ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, ante la Secretaria Judicial, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Licenciada Vanesa Colín Pérez
Secretaria Judicial





No.- 1231

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A: ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, derivado del expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, en quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, sin que haya lugar a ordenar los oficios a las dependencias e instituciones, para la búsqueda del demandado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en razón que esta ya se realizó en el juicio principal, sin resultado alguno, en consecuencia, se ordena notificar el presente incidente a través de edictos.

SEGUNDO. En consecuencia, dese vista a la parte incidentada, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en uno de los **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en la

primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Auto de 11 de noviembre de 2024.

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, mediante auto de esta misma fecha, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, promueve **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, con domicilio para ser notificado el ubicado en la CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 321 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO. En consecuencia, dese vista a la parte demandada-incidentada **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

TERCERO. De igual manera se tiene a la parte incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la AVENIDA CONSTITUCIÓN 516-302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su libelo de cuenta, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 1232

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EXP. 393/2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez.

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Carlos Pérez Morales y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, en contra de la persona moral **Impulsora Agropecuaria Tabasqueña, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Acreditada representada por Agustín Pérez Meunier y Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, en su carácter de Garante Hipotecario, con esta fecha y con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro y catorce de junio del dos mil veintidós, se dictaron unos autos que en su puntos conducentes a la letra se leen y dicen:

Transcripción del punto segundo del acuerdo del quince de enero del año que transcurre.

"...Segundo. Asimismo, como lo solicita el citado ocurrente, en su escrito de cuenta, se ordena **girar** el edicto que se encuentra ordenado en el punto **primero** del acuerdo del **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, debiéndose **insertar** a los mismos **el presente acuerdo**, así como el acuerdo antes citado y el auto del **catorce de junio del dos mil veintidós**.

Quedando a cargo de las partes promoventes la tramitación del oficio y edicto antes ordenados, ante la secretaria de acuerdos, para que lo hagan llegar a su destino, y le den el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del oficio antes citado, **apercibidos** que de **extraviar o perder** el acuse del oficio antes ordenado se le aplicara una medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y uno pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.40**; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)..."

Transcripción del punto primero del acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticuatro.

"...Primero. Toda vez que han sido recepcionado en este Juzgado, los informes ordenados por auto de once de mayo de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, con el cual se le dio vista a las partes promovente; en consecuencia, como lo solicita el promovente **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las Ley adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de

la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo...”

Transcripción del punto primero del acuerdo del quince de enero del año que transcurre.

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Carlos Pérez Morales y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, personalidad que acreditan en término de la copia certificada del Acta Notarial número 141 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaria Pública número 19 de la ciudad de Mérida, Yucatán, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

(01) copia simple de la cedula profesional número 1346461, expedido a nombre del licenciado Héctor Torres Fuentes.

(02) copias de las cédulas de identificación fiscal, la primera expedido a nombre del licenciado Héctor Torres Fuentes y el segundo expedido a nombre de Logra Financiamientos.

(04) originales y copias simples de los pagarés todos por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

(01) hoja de información contractual y anexos en original y copia simple.

(01) copia certificada y copia simple del poder general número 141 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

(01) original y copia simple de la escritura número 6,646, con número de volumen número LXX.

(02) traslados en copias simples.

Con los que vienen a promover en la vía **Especial Hipotecaria**, en contra de:

De la persona moral **Impulsora Agropecuaria Tabasqueña, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Acreditada representada por Agustín Pérez Meunier**, o de quien legalmente la represente en estos momentos, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a Juicio en el ubicado en la **calle Fernando Aguirre Colorado sin número, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez, en su carácter de Garante Hipotecario, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la **calle Ignacio Allende número uno, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Reclamando las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a las partes demandadas del presente Juicio, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que contesten la demanda y opongan excepciones.

Reguérase a las partes demandadas para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, los deudores (partes demandadas) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerán por los medios de apremio que autoriza la ley, los deudores que no hayan aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca a las partes promoventes y si la diligencia que se señala en el

párrafo anterior no se entendiere directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, las partes promoventes podrán pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a las partes demandadas para que dentro del mismo plazo de **cinco días hábiles** señalen domicilios o personas en este Municipio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Cuarto. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

SE RESERVAN PRUEBAS

Quinto. De las pruebas ofrecidas por las partes promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se han de adjuntar al oficio a girar.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. Las partes promoventes señalan como domicilio para notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los tableros de avisos de este Juzgado, para sus notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada; autorizando para tales efectos, indistintamente a los licenciados Rosa Karina Pérez Sosa, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández y Janeira Avendaño Zacarías, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Octavo. Como lo solicita las partes promoventes y previo cotejo hágase devolución del poder que exhiben en copia certificada dejando en su lugar copias simples del mismo, así como constancia y firma de recibido.

Así mismo y Previo cotejo que se realicen y copias que obren en autos, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado de los pagarés, hoja de información contractual y anexos, y de la escritura número 6,646, con número de volumen número LXX.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo Segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los quince días de enero de dos mil veinticinco.

Secretaria Judicial

Licda. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 1234

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. ALFREDO CARRASCO OVANDO:

En el expediente civil número **00845/2023**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable", en contra de **Alfredo Carrasco Ovando**, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

Segundo. Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado **Willian de la Cruz Ocaña**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, dando contestación al oficio número **185**, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, oficio que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes; y quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

Tercero. Se tiene por presentada a la parte actora licenciado **Eduardo Vera Gómez**, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse con sello de recibo del oficio número **185**, de fecha trece de enero del presente año, el cual se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Cuarto. Asimismo, como lo solicita el actor licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable", y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Alfredo Carrasco Ovando**, es de domicilio incierto e ignorado; en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de parte interna de este juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de inicio de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

Auto de inicio: 845/2023/2023

Especial Hipotecario.

Nacajuca, Tabasco, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada **"DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"**, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01) copias certificadas y copias simples de la escritura pública número 16,169 (dieciséis mil ciento sesenta y nueve), volumen 110 (ciento diez), pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (01) copia certificada y copia simple de la Testimonio público número 153,464, del libro 3,217, (01) copia certificada y copia simple del auto de inicio, de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y del acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, deducidas del expediente número 388/2022, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, (01) original y copia simple del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, y (01) Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Alfredo Carrasco Ovando, en la calidad de acreditado y garante Hipotecario, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en Lote 5, Manzana uno, ubicado en la Calle Cozumel de la Ranchería Saloya Tercera Sección, Ejido del Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o en Avenida Mártires del Río Blanco número exterior 807, colonia Indeco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o Calle Macuilis, kilómetro 3.5, colonia Miguel Hidalgo Tercera Etapa del Municipio de Centro, Tabasco, y/o Calle 4, Manzana 6, Lote 8, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Cuarto. Toda vez que los tres últimos domicilios del demandado **Alfredo Carrasco Ovando**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto la actuario judicial adscrita al juzgado, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento al citado demandado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere al promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. El promovente el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Avenida Constitución número 516, despacho 304, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; Ahora bien, toda vez que el domicilio que señala el ocursoante para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se le fijan las listas de avisos del Juzgado**; hasta en tanto no señale un nuevo domicilio dentro de este municipio; autorizando para tales efectos, a los licenciados **Luis Alberto Pérez Hernández, Eduardo Vera Mireles y Beatriz Adriana Gómez Álvarez**, así como a los ciudadanos **Romana Márquez Alejandro, Juan Antonio Padilla Ballesteros y Freddy Cable Reyes**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, téngase al ocursoante por señalando número telefónico **9932403386**, y el correo electrónico **corporativo@veragomezasociados.com**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Octavo. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales**.

Noveno. Como lo solicita la promovente, guárdese en el seguro del juzgado, los siguientes documentos: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 16,169 (dieciséis mil ciento sesenta y nueve), volumen 110 (ciento diez), pasada ante la fe del licenciado **Armando Ovando Pérez**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** copia certificada de la Testimonio público número 153,464, del libro 3,217, **(01)** copia certificada del auto de inicio, de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y del acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, deducidas del expediente número **388/2022**, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, **(01)** original del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas para efectos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Toda vez que el actor licenciado **Eduardo Vera Gómez**, solicita la devolución de las copias certificadas copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **del poder notarial**, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, **HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(05) CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO



Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 1253

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7536 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS), volumen CLI (CIENTO CINCUENTA Y UNO), de fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticinco, ANTE MI: Licenciado RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos, JAZMIN DEL SOCORRO NOEMI LEDESMA y MANRIQUE DE JESUS BRABATA LEDESMA, como herederos únicos, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, ciudadana LESVIA LEDEZMA BELTRAN y/o LESBIA LEDESMA BELTRAN y/o LESBIA LEDESMA DE N, que se trataba de la misma persona.

Fue ACEPTADA en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos JAZMIN DEL SOCORRO NOEMI LEDESMA y MANRIQUE DE JESUS BRABATA LEDESMA, y Aceptando el cargo de ALBACEA de la SUCESION TESTAMENTARIA, el ciudadano MANRIQUE DE JESUS BRABATA LEDESMA; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2025

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco

Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28

Correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No.- 1255

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **470/2022**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR NEREYDA ALEJANDRA ROCHER CASANOVA EN CONTRA DE CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS ALEJANDRO, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Joel Esteban De La Cruz Alejandro, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la parte demandada Caros Manuel De Los Santos Alejandro, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada Caros Manuel De Los Santos Alejandro, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la parte demandada Carlos Manuel De Los Santos Alejandro, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centla, Tabasco, ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia

Centro, C.P. 86751, Frontera, Centla, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Seguidamente se hace saber a las partes que a partir del día trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este Juzgado, es Dalia Martínez Pérez, en sustitución de María Isabel Torres Madrigal, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia De Frontera, Centla, Tabasco; por y ante la secretaria judicial, **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe. “

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“AUTO DE INICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. En el presente juicio a efectos de preservar la identidad de los menores de edad, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus respectivos nombres, afín de evitar que se le cause algún daño psicológico, emocional y social, de conformidad con el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a Nereyda Alejandra Rocher Casanova, con su escrito y anexos consistentes en: *Copia certificada del acta de nacimiento, a nombre de la niña de iniciales R.V.R.C.; Original de una constancia de estudios expedida por la directora del Jardín de Niños Encarnación Becerra de Madrazo la maestra Fabiola Díaz Bolón; copia simple de la CURP a nombre de Carlos Manuel de los Santos y (1 traslado); con los que viene a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, en contra de Carlos Manuel de los Santos Alejandro, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Carlos A Madrazo entre las calles Justo Sierra y Riva Palacio, (como referencia por fuera tiene un portón de tarima de madera). de quien le reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.*

Por otra parte, se observa que el domicilio en donde deberá ser notificado y emplazado la parte demanda es impreciso, ya que debe precisar colonia, localidad, ranchería o ciudad al cual pertenece, en tal razón, se ordena **requerir** a la parte actora, para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, proporcione el domicilio correcto y preciso o manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en los numerales 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, 488 del código de procedimientos civiles en concordancia con los numerales 340, 343, 346, 350, 353, 365, 369, y demás relativos del Código Civil en Vigor Ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como al Fiscal Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51° Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a la **INFANTE DE INICIALES R.V.R.C.**; su condición humana de niños (os), por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de reconocimiento de la paternidad, también se decidirá sobre la convivencia de la niña con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a la niña el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a la niña como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

“Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...”

Este Juzgador designa como representante coadyuvante del **INFANTE DE INICIALES R.V.R.C.**; a la licenciada Olga Berenice Suarez Peralta, quien es la Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco, en este Juzgado tal y como se advierte del nombramiento expedido por la licenciada Ana del Carmen Hernández Sánchez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia DIF de esta municipalidad.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad donde se ubica el juzgado y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**; en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al siguiente al en que surta efecto su legal notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocado.

SEXTO. De igual manera de conformidad con lo que establece el numeral 514 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado hace la siguiente referencia "...que los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil...", atento lo anterior y con la finalidad de salvaguardar las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, esta autoridad tiene a bien ordenar emplazar a juicio al OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE MÉRIDA, YUCATÁN, con domicilio ampliamente conocido, para que dentro del término de nueve días hábiles, en virtud que el domicilio para emplazar al demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se otorgan **cinco días hábiles más**, por razón de la distancia, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado; que establece que cuando la práctica de un acto procesal deba efectuarse fuera del lugar en que se siga el proceso y se deba fijar un plazo para ello o esté fijado por la ley, el mismo se ampliará un día más por cada cien kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y el en que deba tener lugar el acto o ejercerse el derecho, lo que se corrobora de la consulta a la página

web:
(https://www.google.com/search?q=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida+yucatan&rlz=1C1UUXU_esMX990MX990&oq=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida&aqs=chrome..69i57j33i160.21340j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8) en la que se observa que la distancia entre Frontera, Centla, Tabasco y Mérida, Yucatán, México, es de **479.20 kilómetros**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, conteste la demanda, debiendo hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarara rebelde, de igual modo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de Aviso del Juzgado, aun las de carácter personal

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

NOVENO. Señala la parte promovente como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en calle Cuauhtémoc, entre Benito Juárez y Esteban Samberino numero 411-B, de la colonia centro de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Marveli Cano Reyes, Juan Torres Méndez y al ciudadano Noe Alberto Rodríguez Vidal, y a quien designa como sus abogados patrono a los citados primeros dos profesionistas, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 1256

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 01016/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO TIQUET OLAN, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a GERARDO TIQUET OLAN, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un recibo de pago predial de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de notificación catastral, (01) un escrito con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una acuse de oficio número C.C./363/2024, (01) un volante número 485941, (01) un plano de predio urbano, (01) un contrato privado de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, y (05) cinco traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en la calle Álvaro Obregón sin número, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 299.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 35.39. (Treinta y cinco punto treinta y nueve metros), con la Propiedad Privada de Donaciano Lara Silva; al Sur en 35.39 (Treinta y cinco punto treinta y nueve metros), con la propiedad de IAN CAPORALI RAMIREZ; al Este en 9.90 (nueve punto noventa metros) con la Propiedad de CONSTANSA CASAO; al Oeste en 8.60 (ocho punto sesenta metros) con la calle Álvaro Obregón, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 936, 939, 940, 941, 942;13;18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Norte.**- Donaciano Lara Silva, con domicilio en Colonia Calzada Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

- **Sur.**- Ian Caporali Ramírez, con domicilio en las inmediaciones del predio que se ubica en la Colonia Calzada primera sección del Cárdenas, Tabasco.

- **Este.**- Constansa Casao, con domicilio en las inmediaciones del predio que se ubica en la Colonia Calzada primera sección del Cárdenas, Tabasco.

- **Oeste.**- Calle Alvaro Obregón, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Oeste, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **MIRIAM RAMIREZ OLAN, MARLENE ESCOBAR CORTAZAR y GABRIELA VAZQUEZ CORDOVA.**

QUINTO. Glrese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, glrense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documento al licenciado **CARLOS JIMENEZ ACEVEDO** y al estudiante en derecho **HECTOR DAVID CUSTODIO**, y designando como abogado patrono al primero de los antes mencionados, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.**PODER JUDICIAL.
EL ESTADO DE TABASCO**



No.- 1257

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,

EDICTO

C. MARIO IVAN CRUZ CRUZ
PRESENTE.



En el expediente número **264/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de **BBVA, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en contra del ciudadano **Mario Iván Cruz Cruz**; en seis de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 06/ENERO/2025

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el oficio o número **1207/2024** signado por el licenciado **ARACELY IZQUIERDO RAMIREZ**, Juez del Juzgado Municipal de las Choapas, Veracruz, y el cuadernillo original del exhorto número cuadernillo de exhorto original número **00123/2024**, **sin diligenciar** deducido del expediente en que se actúa, en virtud de la constancia actuarial de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a los autos para efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, devuelve un traslado mismo que se ordena dejar por cuerda separada al expediente principal, para ser ocupado al momento de dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en autos.

SEGUNDO. Asimismo y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ.**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*En consecuencia, hágase saber al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.*

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. *Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.*

CUARTO. *Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09/JUNIO/2023

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; *El contenido de la razón secretarial, se provee:*

Primero. *Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA, MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 72,811, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en; * estado de cuenta certificado original y copia simple, * escritura 72,811 copia certificada y copia simple, * escritura 129,253 copia*

certificada y copia simple, * aviso vencimiento original, * aviso vencimiento remitido electrónicamente, * escritura 22,534 copia certificada y copia simple, * un traslado; en el que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, contra del ciudadano MARIO IVAN CRUZ CRUZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Calle Tomas Garrido Canabal Número 102, Esquina con Calle Revolución de la Villa Macultepec, del Municipio de Centro, Tabasco; A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1905, 1906, 1957, 1961, 2180, 2187, 2191, 2196, 3090, 3092, 3212, 3215, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

Cuarto. *En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:*

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de

Quinto. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Sexto. *En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada*

Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

Séptimo. *De igual forma, y como los solicita la promovente, expídasele a su costa, copias simples que se refiere en su ocurso, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar el trámite respectivo, previa identificación que se presente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Octavo. *Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

Noveno. *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma

satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como imponerse e autos, recoger documentos, escanear y obtener fotografías y copias por medios electrónicos o digitales o cualquier otro medio en reproducción portátil de la actuaciones judiciales a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA así como solo para imponerse de los autos a cualquiera de los ciudadanos pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Décimo Primero. Así mismo, señala para oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico landero.abogados@gmail.com, y el número de teléfono 9932616372, autorizaciones que se le tiene por hechas, tratándose únicamente de notificaciones personales, acorde a los numerales 131 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizarán serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

Décimo Segundo. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO-CASTILLO.





No.- 1258

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/2020, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADOS VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO Y VÍCTOR JESÚS SEVILLA PÉREZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO EFRÉN GARCÍA GÓMEZ EN CONTRA DE EZEQUIEL AGUIRRE MORAS, EN VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Paraíso, Tabasco, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Víctor Jesús Sevilla Castillo, con su escrito de cuenta, y visto el computo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la parte demandada para manifestar respecto al volante número 499471 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, exhibido por la parte actora mediante auto de veintinueve de noviembre del mismo año, ha fenecido, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del código de Comercio, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se aprueba el mismo.

Segundo. Atento a lo anterior, como lo solicita y tomando en cuenta la constancia de siete de octubre de dos mil veinticuatro, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, número exterior sin número, poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,940.00 M2 (dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- *Al norte 20.00 metros con propiedad del señor Celestino Gallegos.*
- *Al sur 20.00 metros con camino vecinal.*

- Al este 150.05 metros con solar Ermita.
- Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.
- Al norte 20.00 metros con señor Celesdino Ricardez Alejandro.
- Al Suroeste 20.00 metros con camino carretera estatal Nicolás Bravo – Chiltepec.
- Al Este 150.00 metros con Ermita Corpus Christi y panteón Municipal.
- Al noroeste 144.00 metros con callejón de acceso de 2.66 metros de ancho.

Predio amparado en la escritura número 962, volumen XIV, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado German Acosta Peña, en funciones de Notario Público número dos, de la ciudad de Paraíso, Tabasco, documento que contiene contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Dirección de Comalcalco, Tabasco, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 795, predio 26875, folio 120, del libro mayor volumen 112, folio real 15608, con una superficie total de 2,940.00 M2.

Al que se le fija como valor comercial (parte alícuota del predio) la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.

Tercero. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

Cuarto. Como en este asunto se rematará la parte alícuota de un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de primera instancia de este distrito judicial, ante la secretaria de acuerdos licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 1259

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 359/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONSO JERÓNIMO CONCEPCIÓN; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...[...]

UNICO. Por presente el licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, abogado patrono de ALFONSO GERONIMO CONCEPCION, con su escrito de cuenta y como lo solicita, elabórense los avisos y edictos correspondiente, en los términos ordenados en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

Quedando a cargo de la parte interesada la diligenciación de los referidos avisos y edictos, así como la devolución del acuse respectivo.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés

“...[...]

Primero. Se tiene por presente a Alfonso Jerónimo Concepción, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: un contrato de cesión de derechos de posesión derivada de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco; original con firma electrónica avanzada de: un certificado de persona alguna expedido con fecha de prelación treinta de mayo de dos mil veintitrés; copia fotostática simple de un cuadro de construcción, y cuatro traslados; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano

ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (28,076.78) metros cuadrados (veintiocho mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho centímetros), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al Noreste: en 91.90 metros con Carlos Enrique Hernández Torres;
2. Al Noreste: en 205.78 metros con Carlos Enrique Hernández Torres;
3. Al Sureste: en 34.50 metros con Irma Pimienta de los Santos;
4. Al Noreste: en 163.18 metros con Irma Pimienta de los Santos
5. Al Sureste: en 43.41 metros con Carretera Vecinal;
6. Al Suroeste: en 179.15 metros, con Olivia Oliva De La Cruz;
7. Al Sureste: en 10.53 metros con Olivia Oliva De La Cruz; y
8. Al Suroeste: en 246.70 metros, con Aurelia Oliva De La Cruz;

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Carlos Enrique Hernández Torres, Irma Pimienta de los Santos, Olivia Oliva De La Cruz y Aurelia Oliva De La Cruz, con domicilio para ser notificados el ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (28,076.78) metros cuadrados (veintiocho mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho centímetros); colinda al Sureste con Carretera Vecinal; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hermenegildo Galeana, numero 176 interior II, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, revisar el expediente a los licenciados en derecho Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Zayra Ruth Santillán Mirsaydi; así como a los CC. Mireya Córdova García, Jessica Itzel Ruiz Flores y Juan José Peralta Pineda, domicilio y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como sus abogados patronos a los licenciados Raúl Ponce Sánchez y Margarita García Brito, con cedula profesional número 5049234 y 6019111; considerando que el primer profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado y el segundo en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de

abogados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este

Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; los diez días del mes de febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1260

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Al público en general:

Que en el expediente civil **249/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia y presunción de muerte**, promovido por **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**, con fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que establece:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Cumple prevención.

Se tiene por presentado a la parte acora **ELENA DEL CARMEN CABRA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a requerimiento efectuado por esta autoridad en el punto dos del auto de **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentado(a) a **ELENA DEL CARMEN CABRA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) *copia certificada de acta de divorcio*, (2) *copias certificadas de las actas de nacimiento número 343 y 4*, (2) *credencial para votar copias simples a color*, (2) *copias simples de Curp*, (1) *copia simple de recibo de luz*, (1) *juego de copias copia certificadas relacionadas con la carpeta de investigación número CI-FEIDDP-BP-137/2023*, (1) *escritura número 8,945. Volumen número 208*, copia simple, (2) *constancia original y una copia simple*, (1) *juego de copias copia simple del título de concesión número 049 y padrón vehicular*, (1) *solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario del IMSS*, (01) *copias simples del exhorto 135/2022, derivado del expediente 344/2022 del juicio oral mercantil*, (01) *factura original de grupo autosur*, (01) *original de factura número 6*, (01), *copia simple de la factura DVA-828*, (01) *copia simple de la factura FVC-84*, (01) *copia simple de comprobante de operación de transferencia SPEI*, (01) *como simple de plan de pago*, (01) *original de Comprobante de transferencia SPEI*, (01) *copia simple de palan de pagos*, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **SILVIA CABRA OLÁN**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN**, promovido por **ELENA DEL CARMEN CABRA**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la fiscalía de delitos de alta impacto de la ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-FEIDDP-BP-137/2023**:

- a) *Si un se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.*
- b) *Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*
- c) *Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*
- d) *Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*
- e) *Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.*
- f) *Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**.*

Para lo que se le concede, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50)cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

6. MEDIDA CAUTELARES

SÉPTIMO. Como lo solicita el provente; y toda vez que el juzgador deberá acordar, según el caso, la medida de conservación de los bienes en litigio, y desde el punto de vista jurídico procesal, el aseguramiento de bienes está considerado como una forma de tutela jurídica, que supone la adopción de determinadas medidas permitidas por la ley, en previsión de futuros daños o perjuicios que pudiera experimentar los bienes.

En esa tesitura, la diligencia de aseguramiento no priva de la posesión de la cosa a la persona que ejerce aquélla, ni la transfiere a un sujeto distinto, pues sólo persigue como finalidad primordial la conservación de la esencia de la cosa, con fundamento en el numeral 179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con la finalidad de asegurar los bienes motivo de la presente litis, con fundamento en el artículo 651 del Código Civil del Estado de Tabasco:

1. Gírese atento oficio a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal, número 3306, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco y al **Secretario de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en calle José Ortiz de Domínguez 293, Centro, Cárdenas, Tabasco; para efectos de hacerle de su conocimiento el inicio del presente procedimiento, así como para que se abstenga de realizar trámite alguno para transmitir la posesión o propiedad de la unidad automotriz de servicio público de la concesión **049** y taxi con número económico **21**, apercibida que la infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme lo dispone el Código Penal; debiendo informar quién lo tiene en uso o posesión y **se tomen las medidas necesarias para evitar un daño patrimonial a la persona desaparecida o ausente.**

Debiendo informar dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del citado oficio, las medidas tomadas para la realización del mandato judicial antes ordenado, sirviendo de apoyo además los artículos 280 fracción VI y 408 del Código Civil para esta Entidad.

2-. Para estar en condiciones de acordar lo conducente en relación a la medida cautelar que peticiona en su numeral dos, gírese atento oficio al **Juez de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado informe lo siguiente:

1. Si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado expediente 244/2022
2. Quiénes son los promoventes.
3. Cuál es el estado procesal del citado expediente.
4. En caso de haber recaído sentencia definitiva o haberse realizado convenio por las partes, remitir copias debidamente certificadas.

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar, lo anterior de conformidad con el artículo 242 del código de procedimientos civiles en vigor.

3-. En relación a la mediada cautelar que peticiona en su numeral tercero, para estar en condiciones de acordar lo conducente, gírese atento oficio a la **Institución Denominada Caja Popular Mexicana en la Sucursal 463 de Cárdenas, Tabasco**, a efectos que

informe si en su base de dato se encuentra registrada la ciudadana **Silvia Cabra Olán**, con número de socio **0006523715**, así como el estatus de los créditos números **413960469** y **427500811**, así como si existen otros créditos su favor; a efectos de que se tenga conocimiento del procedimiento que nos ocupa.

Apercibido que de no rendir el informe requerido, dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **multa de 20 (veinte)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$2,262.80 (dos mil ciento doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticinco**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Como lo peticona en gírese atento oficio a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, por medio de la plataforma digital **SIARA**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe si existen, cuentas bancarias, de débito o crédito a nombre de **Silva Cabra Olán**, con **CURP CAOS780704MTCBLL04yRFC: CAOS7807046F4**, de ser afirmativa su respuesta, deber de suspender cualquier tipo de exigibilidad, movimiento y/o acción que se pretenda en su contra, debiendo de proporcionar los números de cuenta, clave bancaria, nombre del banco, número de sucursal y ubicación; el importe de dinero que se encuentre consignado en dichas cuentas; los ingresos y percepciones, consistente en depósitos y transferencias nacional y desde el extranjero, que hayan sido recibidas en las cuentas bancarias, desde, hasta la fecha de recepción del oficio respectivo.

Por último, en cuento al nombramiento de representante legal que peticona se le otorgue para el cuidado de los bienes existentes a nombre de **Silva Cabra Olán**, dígase que por el momento no ha lugar a acordar favorable su petición, puesto que esta será mataría de estudio de conformidad con el artículo 655 del Código Civil del Estado de Tabasco.

7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el Despacho jurídico ubicado en la calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez número 258, de la Colonia Centro de esta Ciudad**, conforme a los numerales 136 de la Ley reguladora del proceso.

8. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS**, expido el presente edicto, a los **cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente,

Lcda. Juan Gabriel de Cruz Delgado
El Secretario Judicial.





No.- 1261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO****JULIO CÁRDENAS ESTRADA**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios, Moratorios, Comisiones y Primas de Seguro derivado del expediente número **012/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, en cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un que copiado a la letra se lee:

"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como esta ordenado en autos del expediente principal, por auto de esta misma fecha, se tiene al licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO** por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítese por cuerda separada unido al principal y fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Debiéndose correr traslado a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**; empero como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el expediente principal y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado general de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió incidente de liquidación de los intereses ordinarios, moratorios, comisiones y primas de seguro.

Se le hace saber al demandado que tiene un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que, de contestación a la demanda incidental, y manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes, con fundamento en los artículos 374 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código en cita.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. El incidentista, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Quinta Cerrada de Asunción Castellanos número 523, colonia José Pino Suarez, Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando a **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, **ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ** y **JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR**, autorización que se les tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas el ocursoante autorizar el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 1262

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En el expediente civil número **00559/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *certificado de persona alguna original*, (1) *oficio número SG/DGRPPYC/ORJ/145/2024*, y (5) *traslados*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM** del predio que se ubica en la Calle Mariano Pedrero, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, constante de 494.54 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL SURESTE: 9.46 MTS, CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO; 7.00 MTS. CON JESÚS BRINDIS; 10.54 MTS. CON SOLEDAD W. VIUDA DE P; 6.54 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITIA; 15.51 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITIA; 25.07 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA.

AL SUROESTE: 1.62 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA, 9.88 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA Y 27.55 MTS. CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO.

AL NORESTE: 09.04 MTS. ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 9.22 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 16.28 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 6.47 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA.

AL NOROESTE: 8.66 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 8.19 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 27.55 MTS. CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. A la señora LILI ASMITIA DE JIMÉNEZ, con domicilio ubicado en Plaza de la Reforma sin número, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- b. A la señora ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 117, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- c. Al señor JESÚS BRINDIS, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 113, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- d. A la señora SOLEDAD W. VIUDA DE P. con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 109, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se

ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Asimismo, se requiere a los ciudadanos **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA,** parte promovente, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba plano actualizado con firma de quien lo elaboro del predio en cuestión.

OCTAVO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **ANDADOR PARAÍSO NÚMERO 336, DEL FRACCIONAMIENTO TEJERIA, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(03) TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.


EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL
LICDA. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.



EVM.



No.- 1263

JUICIO CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO**AFIANZADORA MEXICANA S. A. DE C. V.:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **190/2022**, RELATIVO AL **JUICIO CANCELACIÓN DE GRAVAMEN**, PROMOVIDO POR **GRACIELA MADRIGAL BARJAU**, EN CONTRA DE **AFIANZADORAS MEXICANA S.A. DE C.V.**, EN NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“SENTENCIA DEFINITIVA.

Paraíso, Tabasco, Agosto Nueve de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, se declaran vistos los autos para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente 190/2022, relativo al juicio Ordinario Civil de CANCELACIÓN DE FIANZA POR PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE LA GENERÓ, promovido por GRACIELA MADRIGAL BARJAU, en contra de “AFIANZADORA MEXICANA S.A.” ILARIO GONZÁLEZ MIRANDA, a través de quien legalmente la represente, y;

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroge perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la



Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISION NO CAUSA AGRAVIO.¹

C O N S I D E R A N D O

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción XI, 28 fracción I, 203, 204 y demás relativos del código procesal civil en vigor, relacionado con el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

II. La actora GRACIELA MADRIGAL BARJAU, por su propio derecho demandó en la vía ordinaria civil a "AFIANZADORA MEXICANA S.A.", juicio de CANCELACIÓN DE FIANZA Y GRAVAMEN POR PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE LA GENERÓ, reclamándole: La cancelación de fianza y gravamen, debido a la prescripción del contrato que la generó; la cancelación de los gravámenes insertos en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco, el pago de gastos y costas que el juicio origine, incluyendo el 30% (treinta por ciento) de honorarios profesionales, sobre el monto total a que sea condenado los demandados, argumentando como hechos:

"Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro se celebró el CONTRATO DE FIANZA entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A.", y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL (su poderdante), el cual ampara la fianza No 58-2-38618-83 por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, fianza que fue para garantizar a la empresa DE OSCAR TURS S.A., inscrita en el registro público con el volumen 78-2.

Asevera que con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se celebró CONTRATO DE FIANZA, entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A." y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, el cual ampara la fianza No 58-2-25837-81, por el monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, dicha fianza fue para garantizar a la empresa DE OSCAR TURS S.A. inscrito en el registro público de la propiedad con el volumen 124-2.

Expone que con fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se celebró CONTRATO DE FIANZA, entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A." y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, el cual ampara la fianza No 58-2-25837-81, por el monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, dicha fianza fue para garantizar a la empresa DE OSCAR TURS S.A. inscrito en el registro público de la propiedad con el volumen 374-2.

Afirma que con fecha quince de agosto de 1985, se celebró CONTRATO DE FIANZA, entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A." y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, el cual ampara la fianza No 58-2-25837-81, por el monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, dicha fianza fue para

¹Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

garantizar a la empresa DE OSCAR TOURS S.A. inscrito en el registro público de la propiedad con el volumen 489-2.

Argumenta que con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se celebró CONTRATO DE FIANZA, entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A." y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, el cual ampara la fianza No 58-2-25837-81, por el monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, dicha fianza fue para garantizar a la empresa DE OSCAR TOURS S.A. inscrito en el registro público de la propiedad con el volumen 488-2.

Refiere que con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis, se celebró CONTRATO DE FIANZA, entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A." y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, el cual ampara la fianza No 38618-83, por el monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, dicha fianza fue para garantizar a la empresa DE OSCAR TOURS S.A. inscrito en el registro público de la propiedad con el volumen 45-2.

Alega que con fecha uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró CONTRATO DE FIANZA, entre la "AFIANZADORA MEXICANA S.A." y MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, el cual ampara la fianza No 58-2-25837-81, por el monto de \$8'500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100) que posteriormente fueron conocidos como viejos pesos, dicha fianza fue para garantizar a la empresa DE OSCAR TOURS S.A. inscrito en el registro público de la propiedad con el volumen 198-2.

Refiere que el predio afectado por los gravámenes que existen derivados de los contratos de fianza es el predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez Barrio, Reforma de Paraíso, Tabasco con una superficie de 238.29 metros cuadrados con folio real No. 641444.

Expresa que desde la fecha de la celebración e inscripción de los contratos de fianzas que han quedado detallados han transcurrido mas de treinta años sin que se ejercite acción legal alguna en contra de su poderdante, por lo que se actualizan los presupuestos procesales que establece la ley, teniendo como consecuencia de lo antes manifestado que se cancelen las fianzas y los gravámenes de las fechas señaladas, por lo que al dictarse la sentencia que declare la cancelación deberá ordenarse también la cancelación de cada uno de los gravámenes, girando el oficio correspondiente para los efectos de que el inmueble propiedad de su poderdante sea liberado del gravamen que aun tiene respecto del multicitado contrato.

Manifiesta, que la empresa DE OSCAR TOURS S.A. hace mas de quince años que no tiene actividad alguna ya que era un negocio o empresa familiar y debido a que el principal cliente con el que realizaba operaciones era MEXICANA DE AVIACIÓN al caer esta en quiebra por lógica no fue posible subsistir como empresa de agencia de viajes que era rubro comercial de la empresa DE OSCAR TOURS..."

La demandada "AFIANZADORA MEXICANA S.A. fue legalmente emplazada a juicio empero, no compareció a dar contestación, razón por la cual mediante auto dictado el

siete de noviembre de dos mil veintitrés, se le declaró la correspondiente rebeldía, ordenándose notificarlo por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate.

III. Antes de entrar al análisis de fondo de la acción planteada, se procede a analizar, en primer término, lo relativo a la procedencia o improcedencia de la vía, dado que esto solo procede al momento de dictarse la sentencia de fondo, en aquellos supuestos en que expresamente lo ordene la ley, como es el caso de los juicios ejecutivos mercantiles en términos de los artículos 1409 del Código de Comercio, ya que el análisis de las acciones sólo puede realizarse si la vía escogida es procedente, pues de no serlo, esta juzgadora estaría impedida para resolver sobre ellas. La improcedencia de la vía, puede ser estudiada por el juzgador, aun de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público.

En el asunto que se revisa la parte actora expone que su poderdante celebró diversos contratos de fianza con la "AFIANZADORA MEXICANA S.A.", por las cantidades que en cada uno de los documentos se menciona, al efecto, la Ley de Instituciones de Fianzas, en sus artículos 1o. y 2o. transitorios, dispone que los preceptos que contiene, y a falta de ellos la Legislación Mercantil, sean en todo caso los que rijan el contrato de fianza; además, tipifica a éste como acto de comercio.

Ahora bien, siendo una compañía de fianzas indiscutiblemente comerciante, desde el momento en que efectúa en masa actos mercantiles, y lo que es más, con propósito de lucro, no hay duda de que las controversias judiciales que tengan por objeto el cumplimiento u observancia, de un contrato en que dicha compañía es parte, deben seguirse en la vía mercantil, de conformidad con el artículo 1050 del Código de Comercio; sin que sea atendible la consideración de que por tratarse de la aplicación de una ley federal, el litigio debe enmarcarse dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque este ordenamiento tiene su campo de aplicación, principalmente, para controversias también civiles, en estricto sentido, y no para los juicios mercantiles.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1o., 2o., 75, 1049 y 1377 del Código de Comercio y 2o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se advierte que si bien es cierto que la figura jurídica de la cancelación de la fianza y de su gravamen no se encuentra regulada por el Código de Comercio sino por el Código Civil; también lo es que cuando el reclamo correspondiente deriva de una póliza de fianza, debe ventilarse en la vía ordinaria, a través de un juicio mercantil, aplicando sólo, en lo conducente, los artículos del Código Civil Federal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2o. de la misma ley mercantil.

Es así, porque conforme al referido artículo 2o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las fianzas y los contratos que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, con excepción de la garantía hipotecaria; de tal suerte que si conforme al citado artículo 1049 del Código de Comercio a través de los juicios mercantiles se ventilan y deciden las controversias que deriven de los actos comerciales, entonces, es mediante un juicio mercantil que deben ventilarse y decidir todas las controversias que deriven de las fianzas y sus contratos.

Sin que proceda la enmienda de la demanda para continuarla en el procedimiento con arreglo a esas otras leyes, pues ello significaría: 1) actuar más allá de lo expresamente consignado en la norma; 2) romper el equilibrio procesal entre actor y

demandado, permitiendo enmendar oficiosamente el yerro del actor que solicitó el desahogo de su demanda con base en leyes inaplicables; y, 3) incurrir en el absurdo de aceptar la validez de lo actuado en otro asunto conforme a normas ajenas a la materia que regula los procesos comunes.

Precisado lo anterior, resulta evidente que la vía propuesta por la parte actora resulta incorrecta, por lo que lo procedente es dejar a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía mercantil que es la correcta. En apoyo a lo anterior se cita la tesis localizable con los datos, rubro y contenido: Registro digital: 230746. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1988, página 618. Tipo: Aislada. "VIA, LA ELECCION DE LA, NO QUEDA AL ARBITRIO DE UNA SOLA DE LAS PARTES"².

No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia, en virtud de no darse el supuesto contenido en el numeral 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ello porque para que proceda dicha condena en el juicio correspondiente es necesario que la parte actora haya intentado una acción notoriamente improcedente por falta de requisitos de procedibilidad o, en su caso, que el demandado interponga excepciones de tal naturaleza.

Sin embargo, en este asunto no se analizan los requisitos de procedibilidad o procedencia de la acción, porque se examinó de manera preferente, improcedencia de la vía, que atañe a los requisitos o presupuestos procesales, lo que impide al juzgador realizar en forma forzosa la condena en costas, a cargo de la actora, conforme al supuesto normativo; sin que de autos se advierta evidencia alguna que nos lleven a determinar que la actora actuó con temeridad o mala fe.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325 y 326 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

RESUELVE

PRIMERO. Es improcedente la vía planteada por la actora.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la actora GRACIELA MADRIGAL BARJAU, apoderada legal de MARÍA LUISA BARJAU PRIEGO Y/O MARÍA LUISA BARJAU DE MADRIGAL, para que los haga valer en la vía mercantil que es la correcta.

TERCERO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Al causar ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

²Si el juicio se tramitó en la vía civil ordinaria, cuando debió acudirse a la vía mercantil ordinaria, en razón de la naturaleza de las acciones ejercitadas, es claro que ningún agravio se produjo a la parte reclamante en cuanto se declaró procedente la excepción opuesta a propósito de la improcedencia de la vía, dado que ésta constituye un presupuesto procesal de orden público que consigna la ley para regular las formalidades del proceso y, por tanto, su elección no debe quedar al arbitrio de una sola de las partes, por más que la contraparte del actor dispusiera de mayores ventajas que las aplicables al caso. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 280/88. Gustavo Gómez Ibarra Ruiz. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos de los magistrados María de los Angeles E. Chavira Martínez y Carlos Hidalgo Riestra, así como de la licenciada Irma Becerra Peralta, secretaria de Acuerdos del Tribunal, en funciones de magistrada debido a la ausencia por vacaciones, del magistrado Jorge Figueroa Cacho. Ponente: Carlos Hidalgo Riestra. Secretario: Ausencio Salvador García Martínez.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, en definitiva, lo resuelve, manda y firma la Licenciada Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, Secretaria judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..”

Paraíso, Tabasco, en veintisiete de enero dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado José Ángel Mérito Martínez, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la demandada Afianzadora Mexicana S. A”; es de domicilio ignorado y fue declarada en rebeldía, notifíquesele la presente resolución por edicto, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso; haciéndole saber que el plazo para interponer la apelación será de 30 días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 229 fracción IV del código adjetivo civil en vigor en el Estado.

Segundo. Notifíquese la Sentencia Definitiva por edictos a la parte demandada, Afianzadora Mexicana, S.A., por lo que deberá la parte actora apersonarse a la secretaria a realizar el trámite correspondiente

Tercero Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado, es el licenciado en derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, en sustitución de la licenciada Sara Concepción González Vázquez, lo anterior, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la secretaria Judicial, licenciada Deisy De Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DE MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.





No.- 1264

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 049/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Ana María Solís Bayona, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a Ana María Solís Bayona, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un ticket de cobro impreso electrónico, una cedula catastral en original, un contrato privado en original y un plano en copia con sello original; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m² (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por **Ana María Solís Bayona**, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m² (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 23.70 metros con Carmen Contreras Hernández, al **Sureste**, en dos medidas 40.12 metros con Manuel López M. y (50.20) metros con Amada Campos L.; al **Suroeste**, en 22.50 metros con **camino vecinal**, al **Noroeste** en (79.00) metros con José del Carmen Solís Bayona; se ordena notificar a los **colindantes** José del Carmen Solís Bayona, Amada Campos L., Carmen Contreras Hernández, todos con domicilio ubicado en ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco; y respecto al colindante **camino vecinal** notifíquese por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado **SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m² (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 23.70 metros con Carmen Contreras Hernández, al **Sureste**, en dos medidas 40.12 metros con Manuel López M. y (50.20) metros con Amada Campos L.; al **Suroeste**, en 22.50 metros con **camino vecinal**, al **Noroeste** en (79.00) metros con José del Carmen Solís Bayona. Adjúntese al oficio ordenado copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de

medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$108.57 (ciento ocho pesos 75/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado 20 (veinte) asciende a la cantidad de **\$ 2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

SÉPTIMO. En ese contexto, el artículo 1318 del Código Civil, en correlación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, establecen que a la solicitud se acompañará precisamente certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos y además, quien para expedirla recabará de la **oficina de catastro constancia que determine si el inmueble está catastrado a nombre de persona alguna**; ante ello, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el que indique si el bien materia de este asunto, esta catastrado a favor de persona alguna. Advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. **De igual forma, se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.**

NOVENO. Ahora bien, se advierte que en el punto séptimo de hechos del escrito que se provee, la actora ANA MARÍA SOLÍS BAYONA, ofrece la información testimonial a cargo de los señores JOSE ATILANO CAMPOS LÓPEZ y OLGA LILIA LÓPEZ CAMPOS, (dos testigos de notorio arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble), por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, el cual en lo que interesa dice:

“...Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere. No se recibirá la información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos, a la solicitud del promovente...”

Ante ello, requiérase a la promovente para que designe un testigo más para el desahogo de la prueba testimonial que ofrece en el citado escrito, advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico **9933475732**, autorizando para tales efectos, al licenciado en derecho Walter de Dios Solís, a quien, además, nombra como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una cedula catastral en original, un contrato privado en original y un plano en copia con sello original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

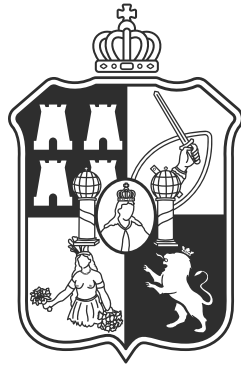


SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1230	CONTRALORÍA JALPA DE MÉNDEZ. DIRIGIDO C. RAFAEL RAMÓN MORALES, CARGO: EX DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ. EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	2
No.- 1167	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL: EXTINTA MARIA ISABEL HERNÁNDEZ ANGELES. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	9
No.- 1192	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00218/2024.....	10
No.- 1193	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00642/2024.....	16
No.- 1194	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN PERPETUAM EXP. 618/2024.....	22
No.- 1195	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 335/2024.....	27
No.- 1196	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 330/2024.....	31
No.- 1197	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 673/2021.....	37
No.- 1198	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 1011/2019.....	44
No.- 1231	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	46
No.- 1232	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 393/2022.....	48
No.- 1234	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00845/2023.....	53
No.- 1253	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: LESVIA LEDEZMA BELTRAN Y/O LESBIA LEDESMA BELTRAN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	57
No.- 1255	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 470/2022.....	58
No.- 1256	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01016/2024.....	63
No.- 1257	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 264/2023.....	66
No.- 1258	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 524/2020.....	78
No.- 1259	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2023.....	81
No.- 1260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 249/2025.....	86
No.- 1261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 012/2022.....	91
No.- 1262	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00559/2024.....	94
No.- 1263	JUICIO CANCELACIÓN DE GRAVAMEN EXP. 190/2022.....	98
No.- 1264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 049/2025.....	104
	INDICE.....	109



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ez0HpjAjhFCt/t570VQlgT91b3cYzPy03p+mU1CcPgEdBExTMeaq/fz/kso2/fMBGXTj7ct075eo/iX
nrgwEk3kJGEqq03hBW75/YtjlpkfcwtwnrHM1sV88vtCyMQ7rKgWzsOt69REs1FFifcAV4ogKQV6TtAHO6qAwXvS8
OSZRJQcbSkow3M66yPHKL1S/nNnvJ//wuHDVERZbN2HgvAHlWVhoHBbNzuuc5toK6l+L5m0EMDAOQZVQcwq
H2Y6P91fJeigYuGa5lqdOakYsvqWLVdr7D993+b5mRTG71eei2WA83ySMg8OORgxqyMxEEsbBuxPVQDaObjEft
zEpw==